

Santiago del Estero, 11 de Septiembre de 2006

Resolución HCS. Nº: 204

Expediente HCS Nº: 105/06

VISTO:

La solicitud de modificación de la Resolución H.C.S.Nº 177/99, sobre Normas para el Registro, Administración y Rendición de Subsidios otorgados con partidas de Ciencia y Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que el CICyT - UNSE, en su presentación a través de su Disposición nº 40/06, ha considerado necesario introducir cambios en dicha reglamentación.

Que la Comisión de Ciencia y Técnica y Asuntos Presupuestarios de este Cuerpo ha tomado intervención en las presentes actuaciones

Que el tema ha sido tratado en sesión ordinaria del 08 de Septiembre de 2006.

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO**

R E S U E L V E

Artículo 1º.- Aprobar las Normas para el Registro, Administración y Rendición de Subsidios otorgados con partidas de Ciencia y Técnica, de conformidad a lo establecido en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Hacer saber y dar copia. Cumplido, archivar.

Resolución HCS. Nº: 204

Expediente HCS Nº: 105/06

A N E X O

**NORMAS PARA EL REGISTRO, ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE
SUBSIDIOS OTORGADOS CON PARTIDAS DE CIENCIA Y TÉCNICA**

**CAPITULO I
DE LAS NORMAS GENERALES**

Artículo 1º.- La Universidad Nacional de Santiago del Estero adopta a través de la presente, la Norma para la Administración y Rendición de los subsidios otorgados mediante la partida de Ciencia y Técnica para Proyectos de Investigación, Programas, Subsidios Individuales e Institucionales, Pasantías, Equipamientos, Publicaciones, Cursos, etc.

Artículo 2º.- El o los titulares de los subsidios serán los responsables de la administración y rendición de los mismos ante el Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de la U.N.S.E (CICyT – U.N.S.E).

Artículo 3º.- El CICyT-U.N.S.E., aconsejará al Honorable Consejo Superior suspender transitoriamente o el no otorgamiento de nuevos subsidios por el término de uno a tres años y/o cualquier otra medida disciplinaria según la gravedad del caso, a los beneficiarios que hayan incurrido en incumplimiento injustificado en las rendiciones de cuenta, rendiciones defectuosas, falta de devolución de los fondos no invertidos, incorrecta aplicación de los fondos, la no presentación de informes parciales y finales, cuando corresponda y falta de cumplimiento de las disposiciones sobre bienes adquiridos con fondos de subsidios.

Artículo 4º.- La cancelación de un subsidio por causa imputable a su titular podrá dar lugar a la obligación de restituir al CICyT-U.N.S.E la totalidad o parte de la suma percibida dentro de los treinta (30) días corridos de su notificación o plazo mayor que se establezca entre las partes en acto fundado, según la gravedad de los hechos. Cuando se trate de subsidios para Proyectos de Investigación, se evaluará su incidencia en los resultados de la investigación respectiva. En caso de no producirse tal devolución en el término convenido, el CICyT-U.N.S.E informará a la Secretaría General de la U.N.S.E a los fines que hubiera lugar.

Artículo 5º.- El CICyT-U.N.S.E a través del responsable de rendición de cuentas procederá a la verificación y control de la documentación presentada por el responsable del subsidio, quien podrá observar u objetar dicha documentación dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores a la presentación, cuando se trate de subsidios para Proyectos de Investigación e Institucionales y dentro de los treinta (30) días corridos para los otros tipos de subsidios. En el caso de que se efectúen observaciones u objeciones a la rendición, el titular deberá presentar dentro de los diez (10) días corridos a la fecha de su notificación el descargo y/o corrección correspondiente. Finalizado el nuevo control con las modificaciones solicitadas, las rendiciones se elevarán al ...///

2.-

Resolución HCS. Nº: 204

Expediente HCS Nº: 105/06

///...CICyT - UNSE para que éste realice la aceptación definitiva de las mismas mediante un acto administrativa o bien proceda de acuerdo a los Artículos 3º y/o 4º.

Artículo 6º.- Los montos no utilizados serán reintegrados por los beneficiarios de los subsidios a la Cuenta Bancaria de la SECyT-U.N.S.E o a la Tesorería de la U.N.S.E con destino a la Partida de Ciencia y Técnica del Presupuesto.

CAPITULO II DE LOS SUBSIDIOS PARA PROYECTOS Y PROGRAMAS

Artículo 7º.- Resuelto por el HCS el otorgamiento de los subsidios de los Directores de Proyectos y Programas, el Rector dictará la Resolución respectiva para la liberación de los fondos.

Artículo 8º.- A los fines de la rendición de los subsidios otorgados se considerará en todos los casos el vencimiento de los mismos, cuando se cumpla UN (1) año calendario a partir de la fecha de la Resolución Rectoral de liberación de fondos; y en los casos de pagos parciales, a partir de la fecha del último acto administrativo Rectoral.

Artículo 9º.- Cuando el monto de subsidio otorgado sea mayor a \$ 2000 (Pesos Dos Mil) deberán depositarse y movilizarse a través de cuentas de Caja de Ahorro a nombre del titular del o los subsidios. Cuando se tratase de una persona física o institucional que administrare más de un subsidio se abrirá una única cuenta. Podrá utilizarse para este fin la cuenta de Caja de Ahorro de Deposito de Sueldos. Tanto los gastos Bancarios de mantenimientos como los intereses devengados, deberán ser prorrateados entre los subsidios.

Artículo 10º.- La asignación de los subsidios a Proyectos y Programas de investigación se efectuará por un monto global sobre un presupuesto aprobado por partidas principales. En caso de necesidad, el responsable podrá transferir de una partida a otra, hasta un 30% como máximo del monto total asignado al proyecto. Las modificaciones deberán ser informadas al CICyT – U.N.S.E al momento de la rendición de cuenta, con la justificación correspondiente.

Artículo 11º.- Cuando se haga necesario trasladar de una partida a otra más del 30% de dicha partida, se deberá reformular el presupuesto y dicha reformulación deberá ser aprobada por el CICyT-U.N.S.E. En todos los casos, las erogaciones que realicen los beneficiarios con los fondos provenientes de los subsidios deberán ajustarse a la distribución final aprobados por el CICyT-U.N.S.E.

Artículo 12º.- Los titulares de los subsidios podrán efectuar las erogaciones que demanden el desarrollo de la investigación, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Sin cotejo de precios cuando el monto de cada uno de los bienes no supere los QUINIENTOS PESOS (\$ 500) o su equivalente en dólar estadounidense.

///...

3.-

Resolución HCS. Nº: 204

Expediente HCS Nº: 105/06

///...

- b)** Superado el monto anterior, la compra se efectuará previo cotejo de precio entre no menos de tres (3) proveedores.
- c)** En casos especiales que existan un solo proveedor o que el bien no sea cotejable (por ej. Libros, colecciones, etc.) el responsable del proyecto podrá hacer inversión con la justificación correspondiente. En todos los casos previstos en este inciso el responsable del proyecto deberá presentar la documentación y justificación de la elección del proveedor.

Artículo 13º.- Podrá invertirse en monedas extranjeras para compra de Bienes de Consumo, Bienes de Uso o en Servicios No Personales. En la rendición de estos gastos se acompañará la factura del proveedor, con la cotización oficial del Banco Central de dichas monedas, en pesos, al momento de la inversión efectuada.

Artículo 14º.- Los trabajos realizados por terceros deberán encuadrarse en el régimen de contratos de locación de obra o de servicios, para lo cual deberá ajustarse al modelo que establezca el CICyT-U.N.S.E, acompañando en todos los casos la factura y/o documento equivalente como comprobante de pago de los mismos. En los casos en que el personal contratado no pueda extender las facturas correspondientes, el responsable del Proyecto de Investigación deberá utilizar los recibos habilitados por el CICyT, como comprobante de los pagos efectuados, con su correspondiente justificación.

Artículo 15º.- Los Proyectos de Investigación que en su presupuesto original tengan previsto salidas de campaña, podrán realizar inversiones menores destinadas a gastos imprevistos (reparación de neumáticos, vehículos, equipos, etc.) hasta un máximo de PESOS CIEN (\$100). En estos casos se aceptarán en la rendición de cuentas, recibos no oficiales acompañados de la correspondiente declaración jurada, efectuada por el responsable de la campaña.

Artículo 16º.- La rendición final de cuentas de los subsidios a Proyectos de Investigación, deberá presentarse dentro de los sesenta (60) días corridos posteriores al plazo establecido en el artículo 8º, consignando los depósitos bancarios, comprobantes de gastos, actas y toda otra documentación que avale los mismos y en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 10º, 11º y 12º. Podrán aceptarse comprobantes con fechas anteriores a la fecha de cobro del subsidio, siempre que los mismos pertenezcan al año calendario de ejecución del presupuesto al que corresponde el subsidio y cuando dicho gasto esté previsto en el presupuesto original del Proyecto.

La rendición de cuenta se presentará en dos juegos en original y una copia, en carpetas separadas donde se incluirá la siguiente documentación:

- a)** Nota de elevación dirigida al CICyT-U.N.S.E, en calidad de declaración jurada.
- b)** Planillas de Balance: Provistas por el CICyT-U.N.S.E, en la que especificarán los diversos gastos efectuados, según planilla anexa y montos no invertidos.
- c)** Planillas resúmenes: Provistas por el CICyT-U.N.S.E, en donde se consignarán cada uno de los gastos y el total de cada ítem, la que deberá ser firmada por el titular del subsidio.

///...

4.-

Resolución HCS. Nº: 204**Expediente HCS. Nº: 105/06**

///...

d) Comprobantes de pagos de Ley: ordenado de conformidad con sus fechas y números correlativos por ítem. Deberán estar expedidos a nombre de la U.N.S.E o CICYT-U.N.S.E, y/o beneficiario y/o integrante de proyecto y se presentarán sin enmiendas ni raspaduras y contendrán las siguientes constancias:

- Concepto por el que se efectúa el pago
- Importe
- Fecha y sellado de Ley (cuando corresponda)
- Número preimpreso, domicilio legal, número de inscripción en los pertinentes organismos fiscales y provisionales
- Visto bueno del o de los responsables del subsidio.

Para el caso de gastos de alimentos y otros bienes susceptibles de ser adquiridos en quioscos, estaciones de servicio y/o lugares de paso, se aceptarán tickets fiscales a consumidor final, aunque no identifique al comprador, siempre que el gasto este previsto en el Presupuesto original del Proyecto.

e) Constancia emitida por el Banco del deposito del Subsidio, cuando su monto supere al estipulado por el artículo 9°.

f) Constancia de las donaciones de los Bienes de Uso, realizadas a la U.N.S.E, con indicación del espacio físico de ubicación y persona responsable del bien inventariable.

g) Recibo del CICYT-U.N.S.E o comprobante de boleta de deposito, por las devoluciones de los montos no invertidos.

Artículo 17°.- Los bienes de Uso adquirido con fondos provenientes del subsidio deberán ser donados a la U.N.S.E dentro de los sesenta (60) días corridos siguientes al plazo establecido por el Artículo 8° de esta norma mediante acta de donación provista por el CICYT-U.N.S.E. Cada titular de subsidios será responsable de su guarda y conservación hasta su donación y posterior a ella si la misma quedara bajo su responsabilidad. El original de la constancia de donación deberá elevarse al Honorable Consejo Superior para que acepte la misma y con posterioridad se enviará al Departamento de Bienes Patrimoniales de la U.N.S.E. y a Contaduría de la UNSE a fines de que se proceda a incluirlo en el inventario y contabilizarlo y a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad correspondiente. En caso de desgaste natural o accidentes no imputables al responsable, el CICYT podrá autorizar su baja del inventario, comunicando de la novedad al Departamento de Bienes Patrimoniales de la U.N.S.E. y Facultad correspondiente.

Artículo 18°.- Los responsables de los subsidios podrán invertir en forma conjunta en Bienes de Uso compartidos o compra conjunta de bienes a fin de abaratar costos, para lo cual se labrara el acta correspondiente. Para la rendición se prorrateara la inversión efectuada por cada uno de los responsables.

Artículo 19°.- Los resultados parciales o finales de una investigación que den lugar a una publicación o transferencia deberán hacer constar expresamente en la misma el apoyo financiero brindado por el CICYT-U.N.S.E.

///...

5.-

Resolución HCS. Nº: 204

Expediente HCS Nº: 105/06

///...

CAPITULO III
DE LOS SUBSIDIOS PARA CONGRESOS, CURSOS, PASANTÍAS,
PUBLICACIONES, EQUIPAMIENTO, ETC.

Artículo 20º.- Los subsidios otorgados para participar en Cursos, Jornadas, Congresos, Pasantías o bien para realizar publicaciones, adquirir equipamiento y/o cualquier otra ayuda económica brindada por el CICYT-U.N.S.E; deberán observar para su rendición las siguientes normas además de lo establecido en los artículos precedentes, cuando corresponda:

- Las rendiciones se presentarán ante el responsable de Rendición de Cuenta del CICYT-U.N.S.E dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber finalizado la actividad por la que fuera otorgado el subsidio o de los cinco (5) días hábiles de la entrega del monto del subsidio cuando la actividad se hubiese realizado previamente.
- Los responsables deberán acompañar la documentación probatoria de las inversiones efectuadas con el visto bueno correspondiente.
- Las inversiones efectuadas en monedas extranjeras deberán acompañar la conversión en Pesos oficial del Banco Central al momento de efectuado los gastos.
- Los responsables que no rindieren en tiempo y forma, salvo causa justificada, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la presente norma.
- La rendición de cuenta se presentará en dos juegos en original y una copia, en carpetas separadas donde se incluirá la misma documentación descrita en los ítems A, B, C, D, E, F y G del artículo 16º, que para cada caso corresponda.

CAPITULO IV
DE LOS SUBSIDIOS INSTITUCIONALES

Artículo 21º.- Las rendiciones de los Subsidios Institucionales la efectuará el responsable de la Unidad Académica dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de finalizada la actividad por la que fuese entregado o, como máximo, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a que se cumpla el año calendario, cuando la actividad así lo justifique, tomando como fecha el acto administrativo de la entrega de los fondos. Si los responsables no cumplimentaran las rendiciones dentro de la norma establecida, la unidad dejara de recibir subsidios institucionales por el término de un ejercicio económico financiero. Para la rendición deberá acompañar todas las documentaciones probatorias de las inversiones efectuadas, caso contrario deberán reintegrarlos a la cuenta de Ciencia y Técnica los montos no invertidos. La rendición de cuenta se presentará en dos juegos en original y una copia, en carpetas separadas donde se incluirá la misma documentación descrita en los ítems A, B, C, D, E, F y G del artículo 16º, que para cada caso corresponda.

Artículo 22º.- Toda situación no prevista en la presente reglamentación, deberá ser resuelta por el Honorable Consejo Superior a propuesta del CICYT-UNSE.